Ley No. 2-12 que modifica el Art. 4 de la Ley No. 353-11. Especializa un monto de RD$1,440.000.000.00 de los bonos emitidos en virtud de dicha ley, para ser dedicados al sector arrocero por concepto de comercialización y manejo del inventario excedente. G. O. No. 10657 del 27 de enero de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 2-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Dada la importancia del arroz como uno de los productos de mayor relevancia que constituyen la canasta familiar dominicana, resulta de interés del Congreso Nacional acoger el llamado del sector arrocero con la finalidad de que se cumpla con los reclamos de pago realizados por este en el pasado, luego de verificar que dichos reclamos cumplen con los requisitos legales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que como consecuencia del aumento de la producción nacional es necesario el ordenamiento, comercialización y manejo del inventario excedente del sector arrocero.

VISTA: La Ley No.193-11, del 8 de agosto del 2011, que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir Títulos Valores de Deuda Administrativa, por siete mil millones de pesos dominicanos.

VISTA: La Ley No.353-11, que modifica los artículos 3 y 17 de la Ley No.193-11 y adiciona los artículos 19 y 20 a la citada ley.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Artículo 4 de la Ley 353-11 para especializar hasta un monto de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES (RD$1,440,000,000.00), de los bonos emitidos en virtud de dicha ley, a ser dedicados al sector arrocero por concepto de comercialización y manejo del inventario excedente. En adición, se agrega el párrafo siguiente:

PÁRRAFO: Dichos bonos especiales se denominan Bonos Pignoración y Exportación Arrocero. Los intereses serán pagaderos semestrales calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base ACTUAL /ACTUAL donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual. La tasa de interés cupón de estos Bonos Pignoración Arrocera es de diez por ciento (10%) anual.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ